



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 20 de mayo de 2026

CITE: ALP/CD/RCR/PL N° 01/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



Ref.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY**

PL-477/25

De mi mayor consideración:

En el marco de las atribuciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 159, facultad de iniciativa legislativa Numeral 2, Parágrafo I del Artículo 162, procedimiento legislativo Numeral 1 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, en relación con el Inciso b del Artículo 116 y el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, que establece las facultades y atribuciones de las y los diputados en el ámbito legislativo, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA SUCRE – POTOSÍ**, que forma parte de la Red Vial Fundamental F5 e integra los departamento de Chuquisaca y Potosí, además conecta con las carreteras internacionales F1 y F6 que vinculan al país con los países limítrofes.

Con este particular motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas de respeto.

Atentamente.

Roberto C. Rodríguez Llangua
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/arch
RCRLL
Ref: 73406505



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA SUCRE – POTOSÍ, QUE FORMA PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS E INTEGRA LOS DEPARTAMENTOS DE CHUQUISACA Y POTOSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS

I. ANTECEDENTES.-

Con la vigencia desde el año 2009 de la nueva Constitución Política del Estado que establece a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, nuestro país se configura en un Estado con Autonomías, se ha encomendado a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de sus competencias atendiendo a sus regiones de manera directa, lo cual ha potencializado y fortalecido sectores y regiones que en su tiempo fueron desatendidos y hoy por hoy con esta transformación han consolidado matrices económicas, sociales y políticas productivas que requieren de mayor integración y proximidad con los mercados de todo el territorio nacional de conformidad a la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

En este entendido, a nivel nacional se ha venido priorizando y planificando la integración del territorio nacional, tomando como base de la planificación estatal la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 que ha sido elevado a rango de Ley por Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, en la cual se ha dispuesto como uno de los pilares fundamentales de trabajo la socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para El Vivir Bien, cuya dimensión 4 se encuentra encaminada a proveer al 100% sistemas de comunicación vial.

Es de esta manera que bajo la base de una planificación sostenida a través de la Ley N° 165 de 16 de Agosto de 2011, se ha declarado la necesidad y utilidad pública de toda obra de infraestructura vial, clasificando las carreteras de la Red Vial Fundamental Departamental, Municipal, Vecinal y Comunal, de las cuales ha determinado en su artículo 193 que la Red Vial Fundamental es aquella que: a) Vinculen entre si las capitales de los departamentos; b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes; c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

La integración territorial y el desarrollo socioeconómico de los Departamentos de Chuquisaca y Potosí requieren con urgencia infraestructura vial que conecten sus polos productivos con mercados nacionales e internacionales. La carretera Sucre – Potosí con una longitud aproximada de 150 Km, en la que se encuentra asfaltado desde la ciudad de Sucre hasta la ciudad de Potosí y forma parte de la Ruta RVF N° 05 de la Red Vial Fundamental, la que es estratégica para dinamizar el comercio con la República de Chile y potenciar la producción agropecuaria y minera, facilitar el acceso a servicios básicos para más de 600.000 habitantes de la región.

Su estado actual con tramos deteriorados y deficiente transitabilidad limita el crecimiento regional y perpetúa desigualdades históricas. El proyecto no solo mejorará la conectividad, sino que reducirá costos logísticos para exportaciones de soya, carne y maderas certificadas que pasarían por este tramo parte del Corredor Bioceánico Central conectándose por la frontera con el hermano país de Chile, también conectándonos con la República del Perú por el norte. Esta iniciativa legislativa, coadyuvará al desarrollo de la región evitando la migración





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la población e incentivando la productividad como ser la producción agropecuaria, pecuaria y la inversión privada como también la implementación de los servicios básicos.

Con esta propuesta alternativa de exportación desde y hacia Chuquisaca y Potosí, pasando por los municipios de Yotala, Chaquí y Betanzos. Traerá progreso, turismo y la erradicación de la pobreza el cual beneficiará a distintos sectores de comercio internacional en importaciones y exportaciones, con acceso directo a Potosí con rumbo al este a la República de Chile, al norte con la República del Perú y al sur con la República de la Argentina.

La carretera Sucre – Potosí (150 km) forma parte del Corredor Bioceánico Central Sur, clave para conectar Bolivia con Chile y ligarnos a las principales vías de integración con los otros departamentos de Bolivia y la carretera Potosí – Oruro nos une con Chile por el norte permitiéndonos llegar hasta el Perú. Esta carretera potenciará la exportación de soya, carne, etc., producidos en el oriente boliviano, reduciendo costos logísticos, dinamizando el comercio internacional. También reducirá, el tiempo de viaje, beneficiando a Chuquisaca y Potosí y al desarrollo nacional en su conjunto, mejorando acceso a servicios básicos como salud y educación.

En el contexto de la justificación socioeconómica el Proyecto de Ley busca fortalecer la integración regional y el desarrollo económico de los departamentos de Chuquisaca y Potosí, en consecuencia surge de la necesidad de integración, mejora de las condiciones de transitabilidad, reducir tiempos de viaje mediante una carretera con una adecuada serviciabilidad presente y futura, evitando accidentes, deterioro de la conformación actual de la vía, apertura de nuevo eje y evitar tránsito de vehículos de alto tonelaje por zonas urbanas, con la consiguiente mejora de la seguridad vial para todos los usuarios de la Red Vial Fundamental. Además esta carretera tendrá un impacto muy importante en el turismo porque la ciudad de Sucre y Potosí fueron declarados como patrimonio de la humanidad por la UNESCO, promoviendo el turismo cultural, comunitario, agropecuario, etc.

El Artículo 298.11.9 de la Constitución Política del Estado CPE, manifiesta que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, la construcción y conservación de carreteras de la Red Vial Fundamental (RVF). La carretera Sucre – Potosí forma parte de la Red Vial Fundamental RVF 05 por Ley N° 1561 de 20 de julio de 1994, siendo concordantes con el Art. 193 de la Ley N° 165 Ley General del Transporte. El Artículo 311 de la CPE, justifica la intervención estatal para industrializar recursos naturales y promover desarrollo productivo, prioriza infraestructura vial para la integración bioceánica y el desarrollo económico, enmarcando el proyecto como estratégico.

La Ley N° 466 de Empresas Públicas y APPs, faculta al Estado a suscribir Alianzas Público-Privadas (APPs), para superar limitaciones presupuestarias (Art. 8). Garantizando que el control de proyectos estratégicos recaiga en el Estado (Art. 5.1). Además esta norma garantiza transparencia en licitaciones y contratos, evitando monopolios privados. La Ley N° 165, Ley General del Transporte, define que la Red Vial Fundamental RVF incluye carreteras que conectan con rutas internacionales (Art. 193.b), validando la competencia central en este proyecto.

En este sentido, la importancia de las Ruta F-05 que integra con el Corredor Bioceánico Central Sur y la Ruta Nacional F-06 "Diagonal Jaime Mendoza" respectivamente, teniendo un impacto decisivo en el desarrollo de las regiones que atraviesan y cuyas matrices económicas cada día se hacen más solventes necesitando mejores vías de integración y acceso a los mercados





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

como un incentivo para la producción y desarrollo. Las zonas corresponden a un sector productivo del departamento de Chuquisaca y el departamento de Potosí, cuentan con gran potencial de desarrollo económico, los que necesitan mejorar las condiciones de transitabilidad para que se producción pueda acceder a los mercados nacionales con mayor rapidez y seguridad vial, este último elemento es fundamental a la hora de generar comercio y cumplir con los compromisos comerciales y contratos suscritos entre particulares y el sector público.

Asimismo, la necesidad de contar con una vinculación de carretera óptima, articulado a las rutas F005 y F006 que integra los Corredores Bioceánicos Central Sur y Exportación "Diagonal Jaime Mendoza" y la carretera de la Integración respectivamente, que acorte distancias y por ende tiempos de viaje, potenciará la actividad económica mejorando el costo beneficio y fomentará el desarrollo del turismo, la integración cultural, social, económica y política de los pueblos existentes en esas zonas productivas de los departamentos de Chuquisaca y Potosí.

En concordancia al planteamiento regional chuquisaqueño y cochabambino el PGE 2026 persigue siete grandes objetivos: garantizar la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de las finanzas públicas; profundizar el proceso de industrialización con sustitución de importaciones mediante el desarrollo de plantas industriales; potenciar el aparato productivo e industrial, incrementando la productividad y el rendimiento; reafirmar la política de acceso universal y gratuito a la educación y la salud a través de inversiones estratégicas y desarrollo tecnológico; priorizar recursos para la subvención a los alimentos esenciales y continuar con la implementación de políticas sociales que busquen la equidad en la distribución de los ingresos, la reducción de la desigualdad y la disminución de la pobreza.

El presente planteamiento de DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA SUCRE – POTOSÍ, QUE FORMA PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS E INTEGRA LOS DEPARTAMENTOS DE CHUQUISACA Y POTOSÍ DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, como parte de la Red Vial Fundamental de carreteras contribuirá al desarrollo económico productivo de los departamentos de Chuquisaca y Potosí, en relación al Presupuesto General del Estado (PGE) en términos de generar acceso con las comunidades, pueblos, facilitando el camino a servicios básicos como educación, salud, agua, electricidad, comercio, desarrollo económico, mejorara la seguridad vial, también permitirá que las plantas industriales en construcción tengan mejores condiciones de transporte. Finalmente, debemos señalar que la CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA SUCRE – POTOSÍ busca integrar los departamentos de Chuquisaca, Potosí con los otros departamentos del país, contribuirá a la industrialización con sustitución de importaciones que implica desarrollar medidas de mayor esfuerzo económico planificado desde el nivel central del Estado.

II. OBJETIVO DE LA LEY.-

El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo, DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA SUCRE – POTOSÍ, que forma parte de la Red Vial Fundamental de carreteras e integra los departamentos de Chuquisaca y Potosí de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, carreteras y puentes prioritarios para la integración nacional e internacional, conectando los departamentos de Chuquisaca y Potosí con los demás departamentos nacionales y con la República de Chile y la República del Perú, potenciando el Corredor Bioceánico Central Sur y de Exportación "Diagonal Jaime Mendoza" F-6, reactivando las economías locales, regionales, nacionales e internacionales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. JUSTIFICACIÓN.-

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

La vinculación caminera, es un pilar fundamental para el desarrollo de todos los pueblos, el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene como fin buscar la unidad, traducida en satisfacer las necesidades de todos los habitantes de nuestro país, una carretera genera progreso y hace que los pobladores de determinadas regiones, tengan la facilidad de transportarse y poder vender su producción, logrando mejores ingresos.

La Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), sobre la base de los lineamientos de la estrategia nacional de transporte, inmerso en el Plan Nacional de Desarrollo Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien, y como apoyo al Plan de Reactivación Económica del Gobierno está llevando a cabo diversos proyectos para el estudio, construcción y mejoramiento de infraestructura vial que permita la vinculación entre las capitales de Departamento, por medio de la Red Vial Fundamental, de una forma cómoda y segura durante todas las épocas del año.

En el contexto nacional de desarrollo vial, la Administradora Boliviana de Carreteras tiene como función principal la administración de la pavimentación de la Red Vial Fundamental (RVF) que conecta principales capitales de departamento, así como rutas internacionales, para posibilitar la integración nacional y la integración de la economía boliviana al comercio exterior.

La fase de preparación de proyectos viales tiene como finalidad establecer la información necesaria para la identificación, caracterización y selección de la mejor alternativa a un problema o necesidad detectada; en aras de establecer la mejor asignación de recursos públicos en la perspectiva del bienestar económico y social del país.

En este sentido, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) viene realizando el ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN PARA LA "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ", para una vía paralela a la actual carretera y el mejoramiento de la actual carretera a una doble vía, que permita la circulación independiente para cada sentido, incentivado por el crecimiento en el tráfico vehicular que circula por la ruta además de garantizar de esta manera la seguridad vial en el mencionado recorrido por lo que se plantea el proyecto de CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)							
ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ"							
N.º	TIPO CONTRATACIÓN:	MODALIDAD:	OBJETO DE CONTRATACIÓN:	MONTO:	EMPRESA O PROVEEDOR:	FECHA RECEPCIÓN:	ESTADO:
1	Consultoría	Licitación Pública	ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ.	12.960.306,76 CAF-BDAL	ASOCIACION ACCIDENTA L VILLA IMPERIAL	09/10/2025 Fecha de entrega: 21/12/2026	FORM 250





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2	Consultoría	Licitación Pública	Supervisión Para Tres (3) Estudios De Diseño Técnico De Preinversión Paquete 1: CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ.	TOTAL: 3.164.088,03 CAF-BDAL Doble Vía Sucre - Potosí: 1.875.183,21	CONSORCIO "EPTISA - ESSING"	25/12/2026 Fecha de entrega: 18/12/2026	FORM 250
TOTAL BS:				14.835.489,97			

FUENTE: SICOES (13/04/2026)

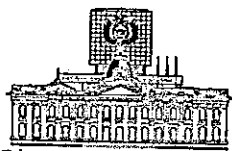
La carretera Sucre - Potosí con una longitud aproximada de 150.00 Km, forma parte de la Ruta RVF 05 de la Red Vial Fundamental, es un tramo de suma importancia al ser parte del Corredor Central Sur, por tal razón se toman en consideración los siguientes factores:

- Ofrecer a los usuarios viales carreteras con mejores condiciones de transitabilidad.
- Necesidades de integración física de la región de una forma segura y reducir tiempos de viaje para los usuarios.
- La urgencia de mejorar las condiciones de vida de las zonas alejadas y grupos de bajos ingresos, incorporándolos efectivamente a la economía nacional.
- Mejorar las condiciones de infraestructura vial para Reducir el costo - tiempo de transporte de mercadería (importación y exportación) y productos de primera necesidad a la zona de influencia del proyecto.
- Mejorar las condiciones de Seguridad Vial, reduciendo los accidentes de tránsito.
- Favorecer la exportación de Productos locales; por constituirse ésta, en la base para la creación de nuevos ámbitos de trabajo y producción en el contexto del desarrollo económico, dando lugar al incremento y diversificación de los productos de exportación no tradicional.
- Impulsar el Desarrollo de las zonas productivas de los Departamentos de Sucre y Potosí y por medio de ellos al resto de los departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Por estos motivos se viene efectuando el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) para su posterior construcción, cuyos resultados demuestren la rentabilidad del proyecto.

En este sentido, la Doble Vía Sucre - Potosí, al formar parte de la ruta Fundamental, se encuentra considerada como prioridad nacional dentro el plan vial de la Administradora Boliviana de Carreteras, la cual se integra al Estado Plurinacional de Bolivia, con el contexto de la economía nacional. Es por ello que el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión es prioritario como paso previo a la construcción, cuyos resultados demuestren la rentabilidad de ejecutar el proyecto.

El tramo carretero Sucre - Potosí forma parte de la RVF 5, la iniciativa de implementar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ" surge de la necesidad de integración, mejora de las condiciones de transitabilidad, reducir tiempos de viaje mediante una carretera con una adecuada serviciabilidad presente y futura, evitando accidentes, deterioro de la conformación actual de la vía, apertura de nuevo eje y evitar tránsito de vehículos de alto tonelaje por zonas urbanas, con la consiguiente mejora de la seguridad vial para todos los usuarios de la Red Vial Fundamental.

La necesidad de contar con el PROYECTO se debe a que en los últimos años en la carretera Sucre - Potosí se presentó:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Incremento del tráfico vehicular liviano y pesado.
- Crecimiento Poblacional de la región.
- Crecimiento del parque automotor.
- Incremento de las actividades productivas de la minería y agropecuaria.

Tráfico vehicular en la carretera Sucre – Potosí; según reporte de la regional de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) identificó al corredor Potosí – Sucre como el de mayor circulación del departamento de Chuquisaca y Potosí. El volumen observado fue de aproximadamente: 2.825 a 3.000 vehículos por día en ambos sentidos, corresponde al Tránsito Promedio Diario (TPD) observado en estaciones de control y constituye una referencia útil para la preinversión, la presencia de transporte pesado es relevante porque el corredor conecta actividad urbana, comercial, agropecuaria y minera del sur del país, con valores cercanos a 3.000 vehículos/día, la ruta Sucre–Potosí ya se ubica entre los corredores interdepartamentales más utilizados del sur de Bolivia.

Accidentes de tránsito suscitados en la carretera Sucre – Potosí: La ruta aparece de forma recurrente entre los corredores con mayor exposición al riesgo vial en el sur de Bolivia debido a: tránsito interdepartamental continuo, coexistencia de buses, transporte pesado y vehículos livianos, adelantamientos en carretera bidireccional, curvas y cambios de pendiente, operación nocturna y viajes de larga distancia.

Según datos reportados por la Dirección Departamental de Tránsito de Potosí: entre enero y el 12 de marzo de 2025 se registraron **154 personas fallecidas y 289 heridas** en accidentes viales del departamento, aproximadamente **90% de los hechos fue atribuido al factor humano** (exceso de velocidad, invasión de carril, distracción, decisiones del conductor).

Estos antecedentes son los argumentos usados para la **Construcción de la doble vía Sucre–Potosí**: separar sentidos de circulación, reducir choques frontales y mejorar capacidad y seguridad del corredor. Pero la reducción de accidentes también depende del control de velocidad, fiscalización, mantenimiento y gestión operativa.

El Estudio definirá las características constructivas de esta carretera, considerando todos los elementos técnicos necesarios que hacen de una Doble Vía, como una opción adecuada eficiente y segura de integración.

Con la implementación del Proyecto se logrará los siguientes beneficios:

- Mejorar el traslado de productos agrícolas desde los centros de acopio en tiempos más cortos.
- Mejorar la transitabilidad de vehículos pesados con origen y destino a la ciudad de Potosí, Sucre y al resto de ciudades capitales de Bolivia.
- Mejorar la circulación vehicular de pasajeros que se transportan en vehículos livianos y buses.
- Contar con una vía con características técnicas de carretera primaria y de seguridad vial.
- Mejorar el intercambio comercial y productivo, lo que lleva a la generación de nuevas fuentes de empleos, debido al mayor flujo vehicular y crecimiento del comercio y transporte de mercaderías.
- Apertura de nuevos mercados para la comercialización de la producción local.
- Mejorar la integración con los demás departamentos del país.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Además de fortalecer la red vial fundamental que atraviesa los municipios de (Chuquisaca) Sucre, Yotala, (Potosí) Betanzos, Chaquí y Potosí.
- Se beneficia la producción agrícola del sector, el transporte de producción y comercio local, departamental e internacional.

POBLACIÓN BENEFICIARIA

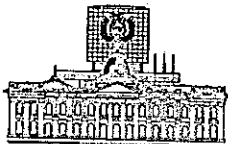
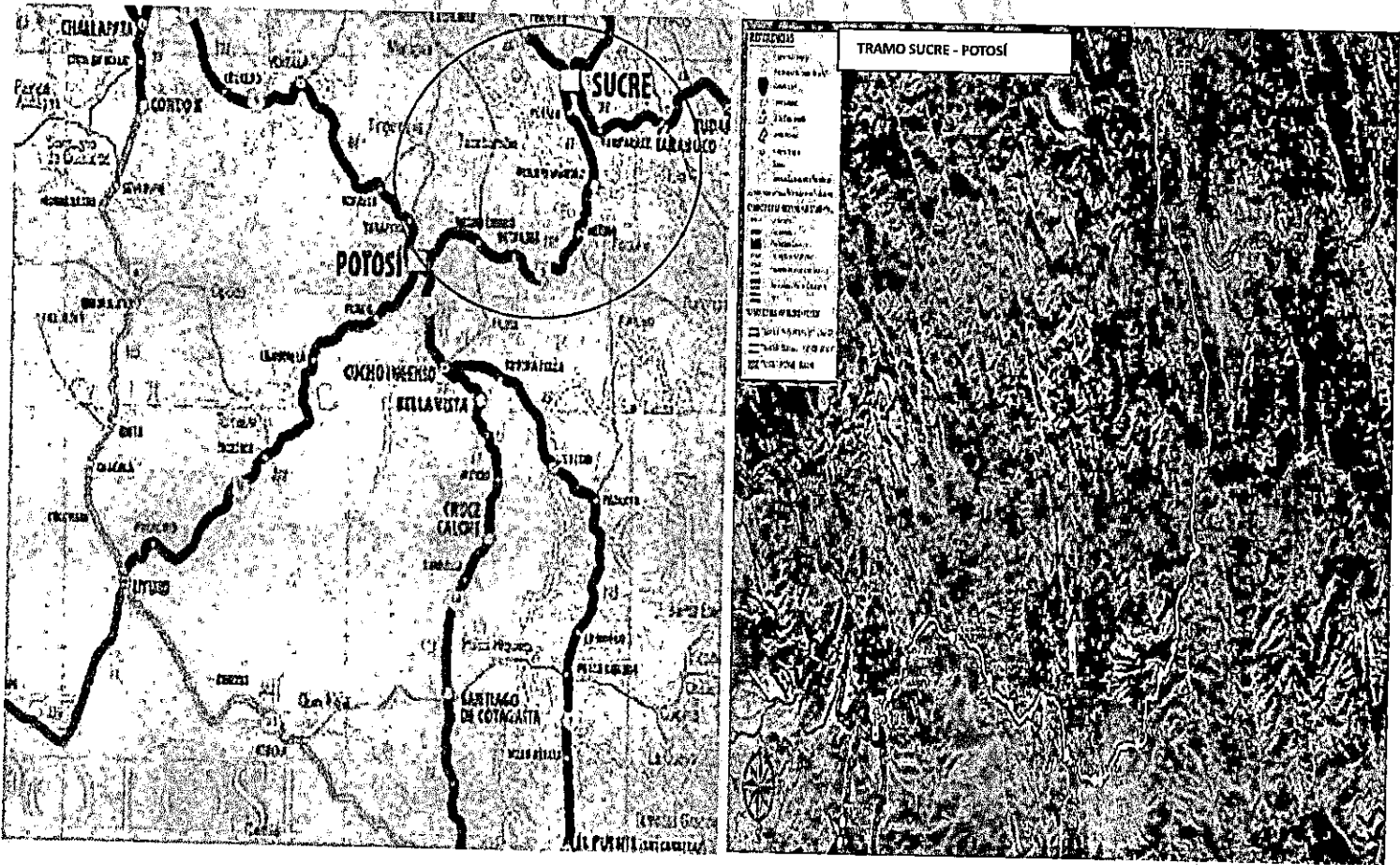
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	Nº HABITANTES
CHUQUISACA	Oropeza	Sucre	296.746
		Yotala	9.256
POTOSI	Cornelio Saavedra	Betanzos	31.904
		Chaquí	9.285
	Tomas Frías	Potosí	218.702

Fuente: INE/Censo Población y Vivienda 2024

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El tramo vial se desarrolla en una topografía predeterminantemente ondulada, con alturas que oscilan entre los 4090 a 2810 m.s.n.m. El tramo en estudio tiene una longitud aproximada de 150.00 km. El tramo es de pavimento flexible con bastante flujo vehicular, la situación climatológica en la carretera presenta desde Sucre un clima templado y en el recorrido hasta llegar a Potosí presenta un frío extremo en algunos sectores.

UBICACIÓN CARRETERA SUCRE – POTOSÍ





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto "CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ", se encuentra localizada en los departamentos de Sucre y Potosí con una longitud aproximada de 150.00 Km. La vía actual considerando el punto de partida la ciudad de Potosí está dividida en tramos hasta llegar a Sucre de acuerdo a la siguiente tabla:

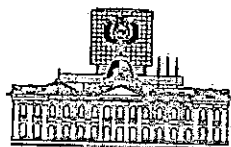
Tramos del Proyecto

TRAMOS SUCRE - POTOSÍ		
POTOSÍ – SIJLLANI	COORDENADAS	
Inicio: Potosí	Coordenada Norte	7834546
	Coordenada Este	769559
	Cota	3995 msnm
Fin: Sijllani	Coordenada Norte	7828983
	Coordenada Este	253716
	Cota	3283 msnm
Longitud Tramo:	58.00 Km	
SIJLLANI – PUENTE MENDEZ		
Inicio: Sijllani	Coordenada Norte	7828983
	Coordenada Este	253716
	Cota	3283 msnm
Fin: Puente Méndez	Coordenada Norte	7858092
	Coordenada Este	271769
	Cota	2228 msnm
Longitud Tramo:	49.00 Km	
PUENTE MENDEZ – SUCRE		
Inicio: Puente Méndez	Coordenada Norte	7858092
	Coordenada Este	271769
	Cota	2228 msnm
Fin: Sucre	Coordenada Norte	7890750
	Coordenada Este	260862
	Cota	2685 msnm
Longitud Tramo:	43.00 Km	

Nota: Coordenadas Aproximadas (WGS 84 UTM)

Los objetivos a ser alcanzados con el Proyecto están enmarcados en la Estrategia de Desarrollo Económico y Social, elaborada por el Gobierno del Estado Plurinacional, en la que se distingue la importancia de mejorar e incrementar la infraestructura vial nacional, a fin de promocionar e incentivar las exportaciones, en función a la disminución de los costos de transporte y en las construcciones de vías nacionales e internacionales.

Por tanto, el proyecto tiene una visión clara y concisa con la relevancia que contribuirá a la industrialización con sustitución de importaciones, fundamentalmente enfocado en cuanto a la gestión de riesgos climático en el sector vial, puesto que hoy en la actualidad los cambios climáticos exponen las carreteras a una mayor vulnerabilidad y por consiguiente las carreteras necesitan de mayor atención planificada para contrarrestar los impactos del cambio climático, como se observa es una cuestión estratégica frente a la resiliencia climática, la Red Vial Fundamental implica desarrollar medidas de mayor esfuerzo económico planificado desde el nivel Central del Estado para mitigar efectos adversos del cambio climático que hoy en la actualidad genera serias dificultades en todo el territorio nacional y en especial en el norte chuquisaqueño y el cono sur cochabambino, elemento de suma importancia para el presente proyecto de Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

NORMATIVA EXTERNA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que fue promulgado el 07 de febrero de 2009, en su tercera parte (estructura y organización territorial del estado), Título I (Organización Territorial del Estado), Capítulo Octavo (Distribución de Competencias), respecto al presente Proyecto de Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 298, Parágrafo II, Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Numeral 9.- Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental. Numeral 11.- Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado. Numeral 32.- Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.

LEY N° 650 – AGENDA PATRIÓTICA DEL BICENTENARIO 2025

La Ley de la Agenda Patriótica del Bicentenario, que fue promulgado el 15 de enero de 2015, respecto al presente Proyecto de Ley, dispone lo siguiente:

El Artículo 1. Se eleva a rango de Ley, la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana: 1. Erradicación de la extrema pobreza. 2. Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien. (...). En lo que corresponde a la dimensión 4, proveer al 100% sistemas de comunicación vial, fluvial, aérea y satelital.

LEY N° 031 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que fue promulgado el 19 de julio de 2010, en su Capítulo II (Principios y definiciones), respecto al presente Proyecto de Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: Numeral 14. Coordinación. - La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social. El nivel central del Estado es responsable de la coordinación general del Estado, orientando las políticas públicas en todo el territorio nacional y conduciendo la administración pública de manera integral, eficaz, eficiente y de servicio a los ciudadanos.

Capítulo III (Alcance de las competencias), Artículo 80. (Alcance). El presente Capítulo desarrolla las competencias asignadas en los Artículos 298 al 304 de la Constitución Política del Estado que requieren de precisión en su alcance concreto en base a los tipos de competencias establecidos en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

El Artículo 96. (Transportes). Parágrafo I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 32, del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: **Numeral 1.** Formular y aprobar las políticas estatales, incluyendo las referidas a la infraestructura en todas las modalidades de transporte. **Parágrafo II.** De acuerdo a las competencias exclusivas de los





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Numerales 9 y 10, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: **Numeral 1.** Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental.

LEY N° 165 – LEY GENERAL DE TRANSPORTE

La Ley General de Transporte que fue promulgado el 16 de agosto de 2011 y modificado por Ley N° 821 del 16 de agosto de 2016, respecto al presente Proyecto de Ley, menciona lo siguiente:

Artículo 20. (Nivel Central). De conformidad al Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias: (...) **2. Exclusivas:** **k)** Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental. **l)** Establecer los criterios de clasificación de la Red Fundamental, departamental vecinal y comunitaria y clasificar las carreteras de la Red Fundamental. (...).

Artículo 86. (Gestión de financiamiento para infraestructura). El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales serán responsables de gestionar recursos de fuentes de financiamiento nacionales y/o internacionales, destinados a la pre inversión e inversión de la infraestructura del sector de transporte a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en función a las prioridades establecidas en el Plan Nacional Sectorial de Transporte – PLANAST, los Programas Municipales de Transporte – PROMUT y el Programa Departamental de Transporte – PRODET, en el marco de sus competencias dispuestas en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 192. (Clasificación de carreteras). Las carreteras se clasifican en:

- a) Carreteras de la Red Vial Fundamental.
- b) Carreteras de la Red Departamental.
- c) Carreteras de la Red Municipal.
- d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunales.

Artículo 193. (Carreteras de la Red Vial Fundamental). Queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que:

- a) Vinculen entre sí las capitales de los departamentos.
- b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes.
- c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

LEY N° 466 – LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA

La Ley de La Empresa Pública, que fue promulgado el 26 de diciembre de 2013, en su Capítulo II, respecto al presente Proyecto de Ley, dispone lo siguiente:

En su Artículo 5. (Carácter estratégico y social de la empresa pública). **1.** La empresa pública tendrá carácter estratégico cuando desarrolle su actividad económica en los sectores de hidrocarburos, minería, energía, telecomunicaciones, **transporte** y otros de interés estratégico para el país, que sean identificados por el Consejo Superior Estratégico de las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Empresas Públicas –COSEEP en el marco de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad producir excedentes económicos para potenciar el desarrollo económico productivo y financiar la atención de políticas sociales del país. Artículo 8. (Alianzas estratégicas). I. Las empresas públicas podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando ésta tenga participación mayoritaria en el contrato.

LEY N° 3506 – LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS (SNC)

La Ley que dispone la Liquidación del Servicio Nacional de Caminos (SNC), que fue promulgado el 27 de octubre de 2006, respecto al Proyecto de Ley, dispone lo siguiente:

El Artículo 1° (Objeto). - El objeto de la presente Ley es disponer la Liquidación del Servicio Nacional de Caminos SNC, que en adelante se denominará "Servicio Nacional de Caminos en Liquidación" SNC en Liquidación"

El Artículo 2° (Alcance). - El alcance de la presente Ley es normar el proceso de Liquidación del Servicio Nacional de Caminos, establecer las atribuciones del Liquidador y transferir todos los proyectos que administra dicha entidad a una nueva entidad a crearse para el efecto.

LEY N° 3507 - ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)

Ley que crea la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, que fue promulgado el 27 de octubre de 2006, respecto al Proyecto de Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 1° (Objeto). - La presente Ley tiene por objeto la creación de la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental; en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización.

Artículo 2° (Naturaleza Institucional). -

- I. La administradora Boliviana de Carreteras es una entidad de derecho público autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica-financiera, de duración indefinida, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.*
- II. Las atribuciones y funciones de la Administradora Boliviana de Carreteras, serán definidas mediante Decreto Supremo.*
- III. La Administradora Boliviana de Carreteras estará sujeta a la Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público, y disposiciones conexas.*
- IV. A partir de la fecha la tuición en la administración de los peajes, pesajes y dimensiones de la Red Vial Fundamental de carreteras, será ejercida por la Administradora Boliviana de Carreteras, asignado el 30% de participación a las correspondientes prefecturas departamentales. Mediante Decreto Supremo se establecerá la forma de implementación de esta función.*
- V. La Red Vial Fundamental será redefinida, mediante Ley de la República.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3º (Administración).- La Administradora Boliviana de Carreteras estará sujeta a la Ley Nº 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

DECRETO SUPREMO Nº 28946 - REGLAMENTO PARCIAL A LA LEY Nº 3507

Dicho Decreto Supremo fue promulgado el 25 de noviembre de 2006, en su Título I (Disposiciones Institucionales), Capítulo I (Marco Institucional), respecto al presente Proyecto de Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- (Objeto). **Parágrafo I.** El presente Decreto Supremo, tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley Nº 3507 de 27 de octubre de 2006, que crea la Administradora Boliviana de Carreteras, entidad encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización. **Parágrafo II.** Los parágrafos IV y V del Artículo 2 de la referida Ley se reglamentarán separadamente.

Artículo 2.- (Creación y naturaleza institucional). **Parágrafo I.** Mediante Ley Nº 3507 de 27 de octubre de 2006, se crea la Administradora Boliviana de Carreteras, cuya sigla es ABC, que se constituye como entidad de derecho público, autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económico – financiera, de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. **Parágrafo II.** La Administradora Boliviana de Carreteras, está sujeta a la Ley Nº 1178 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, a la Ley Nº 2027 – Estatuto del Funcionario Público y a las disposiciones conexas.

Artículo 3.- (Misión institucional). La Administradora Boliviana de Carreteras tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de: planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos.

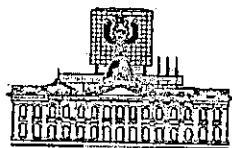
Artículo 5.- (Atribuciones y funciones). La Administradora Boliviana de Carreteras tiene las siguientes atribuciones y funciones: **d)** Promover, planificar, programar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de estudios y diseños de planes y programas y de ejecución de obras de construcción nueva, reconstrucción, rehabilitación y/o mejoramiento, mantenimiento y conservación, atención de emergencias viales y de operación, en lo que se refiere a control vehicular de pesos y dimensiones, seguridad vial y atención de usuarios, para lograr la transitabilidad permanente y adecuada en la Red Vial Fundamental.

DECRETO SUPREMO Nº 25134

Dicho Decreto Supremo fue promulgado el 21 de agosto de 1998, en su Título I (Disposiciones Generales), Título II (Red Fundamental de Carreteras, Red Departamental, Red Municipal), respecto al presente Proyecto de Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- Concepto general del sistema nacional de carreteras. Se entiende como SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, al conjunto de la infraestructura de carreteras en Bolivia, conformado por:

- **RED FUNDAMENTAL** (bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Caminos).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **REDES DEPARTAMENTALES** (bajo responsabilidad de las Prefecturas a través de los Servicios Departamentales de Caminos).
- **REDES MUNICIPALES** (bajo responsabilidad de los Municipios)

Artículo 2.- Requisitos para formar parte de la red fundamental. Las carreteras que conforman la Red Fundamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado y de las regiones, deben cumplir con las siguientes condiciones: a) vincular las capitales políticas de los departamentos, o b) permitir la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes, o c) conectar en los puntos adecuados dos o más carreteras de la red fundamental, o d) cumplir con las condiciones de protección ambiental.

ARTICULO 8.- CONFORMACION DE LA RED FUNDAMENTAL DE CARRETERAS. La Red Fundamental de carreteras, descrita en el mapa vial oficial que forma parte del presente decreto y cuya reproducción sin autorización expresa (escrita) emitida por la Autoridad competente del S.N.C., está prohibida, es la siguiente:

RUTA FUNDAMENTAL Nº 5 (F5) La Palizada (Cruce Ruta Nº F7) - Saipina - Aiquile - Sucre - Betanzos, Potosí - Uyuni - Julaca - Estación Eduardo Avaroa - Hito Nº 60 (frontera con la República de Chile). 898.

La **CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ**, tiene una viabilidad técnica jurídica alta al cumplir con los criterios de la Ley Nº 165, de acuerdo al siguiente análisis: a) Vincula las capitales de los departamentos de Chuquisaca y Potosí (ciudad de Sucre y Potosí). b) Es parte de la conexión con carreteras internacionales **RUTA FUNDAMENTAL Nº 1 (F1)** Desaguadero (puente internacional en frontera con la República del Perú) - El Alto de La Paz - Oruro - Potosí - Tarija - Bermejo (puente internacional en frontera con la República Argentina). **RUTA FUNDAMENTAL Nº 5 (F5)** La Palizada (Cruce Ruta Nº F7) - Saipina - Aiquile - Sucre - Betanzos - Potosí - Uyuni - Julaca - Estación Eduardo Avaroa - Hito Nº 60 (frontera con la República de Chile). **RUTA FUNDAMENTAL Nº 6 (F6)** Hito Villazón (frontera con la República del Paraguay) - Boyuibe - Camiri - Ipatí - Monteagudo - Padilla - Zudañes - Tarabuco - Yamparáes - Sucre. **RUTA FUNDAMENTAL Nº 14 (F14)** Villazón (puente internacional en frontera con la República Argentina) - Tupiza - Cotagaita - **Cruce Ruta Nº F1** - Cuchu Ingenio. c) La doble vía Sucre - Potosí que forma parte de la **RVF Nº 5**, conecta con las carreteras de la Red Vial Fundamental **F6 y F1**. Además de cumplir con los requisitos en el marco de la normativa nacional.

NORMATIVA INTERNA DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 158.- Parágrafo I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **Numeral 3.-** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 159. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley: **Numeral 1.** Elaborar y aprobar su Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 7. (Atribuciones de la Cámara de Diputados). La Cámara de Diputados, por competencia expresa que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado, tiene





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas de otras que por mandato de la Ley y de la forma republicana de gobierno pudiera tener: **Numeral 4.** Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento.

ARTÍCULO 116. (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: **Inciso b.** Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 117. (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

ARTÍCULO 122. (Informe de Comisión). Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos.

Para la discusión de un Proyecto de Ley, la Comisión adoptará las formalidades y procedimientos señalados por el presente Reglamento, para las Sesiones Plenarias y podrá solicitar la opinión de otras Comisiones, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 123. (Plazo de los Informes). Las Comisiones dispondrán de un plazo improrrogable de quince días hábiles para emitir sus informes, una vez recibida la consulta de la autoridad pertinente.

Si la Comisión no lo hiciere en el plazo señalado, las o los proyectistas podrán reclamar la consideración directa del asunto por el Pleno.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN. -

En atención a los antecedentes y justificación expuestos, así como el cumplimiento de los requisitos legales y sobre la sentida y justa demanda de los departamentos de Chuquisaca y Potosí en su conjunto, responder a la necesidad de integración a la red vial fundamental es de vital importancia que, revisado el mapa de la Red Vial Fundamental, la región del sur del país es una de las zonas de mayor desarrollo económico de Bolivia; competencia del nivel central de Estado conforme prevé el Artículo 298, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, que menciona "son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Inc. 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental".

Además de ser zonas productivas los departamentos de Chuquisaca y Potosí, tienen un gran potencial de desarrollo económico en la ganadería, agricultura, turismo y minería, que se necesitan mejorar las condiciones de transitabilidad, para que su producción pueda acceder a los mercados nacionales e internacionales con mayor rapidez y seguridad.

La CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA SUCRE – POTOSÍ, tiene una viabilidad técnica jurídica alta al cumplir con los criterios de la Ley N° 165, Artículo 193. (Carreteras de la Red Vial Fundamental). Queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que:

a) Vinculen entre sí las capitales de los departamentos.

Vincula las capitales de los departamentos de Chuquisaca y Potosí (ciudad de Sucre y Potosí).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes.

Es parte de la conexión con carreteras internacionales RUTA FUNDAMENTAL N° 1 (F1) Desaguadero (puente internacional en frontera con la República del Perú) - El Alto de La Paz - Oruro - Potosí - Tarija - Bermejo (puente internacional en frontera con la República Argentina). RUTA FUNDAMENTAL N° 5 (F5) La Palizada (Cruce Ruta N° F7) - Saipina - Aiquile - Sucre - Betanzos - Potosí - Uyuni - Julaca - Estación Eduardo Avaroa - Hito N° 60 (frontera con la República de Chile). RUTA FUNDAMENTAL N° 6 (F6) Hito Villazón (frontera con la República del Paraguay) - Boyuibe - Camiri - Ipatí - Monteagudo - Padilla - Zudañes - Tarabuco - Yamparáes - Sucre. RUTA FUNDAMENTAL N° 14 (F14) Villazón (puente internacional en frontera con la República Argentina) - Tupiza - Cotagaita - Cruce Ruta N° F1 - Cuchu Ingenio.

c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

La doble vía Sucre - Potosí que forma parte de la RVF N° 5, conecta con las carreteras de la Red Vial Fundamental F6 y F1. Además de cumplir con los requisitos en el marco de la normativa nacional.

En base a todos antecedentes descritos, se recomienda su consideración en el pleno de la comisión respectiva de la Cámara de Diputados, para su respectivo tratamiento de acuerdo a normativa interna el PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA SUCRE - POTOSÍ, QUE FORMA PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CARRETERAS E INTEGRA LOS DEPARTAMENTOS DE CHUQUISACA Y POTOSÍ.

Es en razón de lo manifestado se presenta el Proyecto de Ley, en amparo de los Artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 7, 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para su respectivo tratamiento, consideración y aprobación correspondiente, conforme a las reglas de procedimiento legislativo.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

Nº XXX/2025-2026

PL-477/25

Por cuanto, la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado la presente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DOBLE VÍA SUCRE – POTOSÍ, QUE FORMA PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL E INTEGRA LOS DEPARTAMENTOS DE CHUQUISACA Y POTOSÍ.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (Declaratoria de interés y prioridad nacional). Se declara de interés y prioridad nacional la construcción de la carretera doble vía Sucre - Potosí, que forma parte de la Red Vial Fundamental - F5, e integra los departamentos de Chuquisaca y Potosí y conecta con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes a través de la RVF - F1 y F6.

ARTÍCULO 2.- (Facultades). Facúltese al Órgano Ejecutivo que a través Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) , Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias a gestionar los recursos económicos financieros nacionales, el financiamiento externo mediante créditos, donaciones o cooperación de Organismos Internacionales, además de Alianzas Público – Privadas (APPs) para la inversión, ejecución o construcción, operación y mantenimiento de la doble vía Sucre – Potosí.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los.....días del mes de del año dos veintiséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Roberto C. Rodríguez Llanguar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026